



Secretaría
de Turismo

**LINEAMIENTOS
PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS
A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Fernando Olivera Rocha, Secretario de Turismo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2, 3, 8, 12, 13 fracción XI y 32 bis fracciones IV, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 8 fracciones II y III, 31 Quáter, Quinquies y Sexies, de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 48 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018; 1, 2, 6, 7, 22, 23, 54, 56, 57, 78 quinquies fracción II, así como, sexies, septies, octies fracción II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 47 y 48 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; así como 1, 4 y 5 fracciones III, VI, VII y XIII, 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría; y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 62 de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, publicado en el ejemplar No. 80 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 18 de Mayo de 2007, el Poder Legislativo de la Entidad reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 13 y los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 28; y adiciona una fracción XII al artículo 13 y un artículo 32 bis, para dar origen a la Secretaría de Turismo, dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la actividad turística en el Estado, buscando con esto definir una política turística tendiente a impulsar el desarrollo de esta actividad de una manera diversificada, organizada y competitiva.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato establece en su artículo 32 Bis que la Secretaría de Turismo le competen entre otras, la atribución de administrar los ingresos que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de Hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, debiendo crear los mecanismos que permitan la participación del sector privado en la elaboración y evaluación del Programa de Promoción Turística a desarrollar con cargo a estos recursos, con fundamento en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Que la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, en su Capítulo Quinto de los artículos 38 al 48, regula lo correspondiente al Impuesto por Servicios de Hospedaje; y que el numeral 47 del citado ordenamiento legal cita que:

“Artículo 47. El 90% de los ingresos que se obtengan de este impuesto, se destinarán por conducto de la dependencia respectiva, a la promoción y difusión de la imagen turística del estado y municipios de Guanajuato, a la inversión y desarrollo en paraderos turísticos públicos, así como la participación del Estado en los fondos concurrentes con los gobiernos federal y municipales y el sector privado en esta materia. (Párrafo reformado. P.O. 10 de junio del 2005).

La Secretaría de Finanzas y Administración asignará a la dependencia correspondiente los ingresos captados, dentro de los 30 días siguientes al mes en que se deba pagar este impuesto en la oficina recaudadora. (Párrafo reformado. P.O. 10 de junio del 2005).

En la cuenta pública estatal, se deberá reflejar la aplicación que se haga de lo recaudado por este concepto, en los términos de esta ley. Para este efecto se deberá presentar a la Secretaría de Finanzas y Administración un informe financiero en forma trimestral. (Párrafo reformado. P.O. 10 de junio del 2005).

Por su parte, el 48 de la citada Ley señala de manera textual:

“Artículo 48. El 90% de los ingresos obtenidos de la recaudación de este impuesto, se destinará a la constitución de un Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado, que será administrado en los términos del artículo anterior; y el 10% a la Secretaría de Finanzas y Administración para gastos de administración Integral del impuesto.”

Por su parte la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios señala que la Secretaría de Turismo tiene a su cargo la promoción de la oferta turística del Estado, entendiendo por ésta, la planeación y programación de la publicidad y difusión de la oferta turística del Estado, con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad; para lo cual podrá gestionar con los sectores público, privado y social la conjunción de acciones y recursos que le permitan cumplir con ese fin.

Que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio 2018, aprobada por la LXIII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, destina recursos económicos a la Secretaría de Turismo para la promoción y difusión turística del estado de Guanajuato, dentro de los proyectos estratégicos autorizados y contemplados en los presentes lineamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expiden los Lineamientos de operación para el **Ejercicio de los Recursos Destinados a la Promoción y Difusión Turística del Estado de Guanajuato** para el Ejercicio Fiscal 2018, para quedar en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN TURÍSTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Objetivo general

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen como objetivo establecer un marco regulatorio para ejecutar de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente el Fondo para la Promoción y Difusión Turística.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos resultarán aplicables los glosarios contenidos en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y adicionalmente los siguientes conceptos:

- I. **Comité de Promoción Turística.** Órgano colegiado integrado por representantes del sector turístico empresarial, cuya función es apoyar a la Secretaría de Turismo en la planeación, programación y evaluación de las acciones en materia de promoción y difusión turística realizados con cargo al Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo en el Estado de Guanajuato;
- II. **Convenio Único de Promoción y Difusión Turística.** Instrumento jurídico a suscribir entre la Secretaría, el organismo legalmente constituido y el municipio en su caso, para la

realización del Programa de Promoción y Difusión Turística autorizado para el destino turístico de que se trate, en los términos de los presentes lineamientos;

- III. **Destino Turístico.** Espacio o zona geográfica receptora de flujos turísticos cuyas características constituyen un interés para realizar diversas actividades turísticas;
- IV. **Fondo para la Promoción y Difusión Turística.** Recursos asignados por la Secretaría de Turismo para la promoción y difusión turística del Estado de Guanajuato, provenientes de los proyectos estratégicos P0293 Impuesto al Hospedaje y Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado y complementados con aportaciones de la iniciativa privada así como del Municipio, a destinarse a las acciones de promoción y difusión turística que se aprueben de conformidad con las presentes lineamientos para cada uno los destinos turísticos;
- V. **Fondo del 2%.** Recursos que por concepto de la recaudación del impuesto por servicios de hospedaje transfiere la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a la Secretaría de Turismo para su administración, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato y que se encuentran contemplados en el proyecto estratégico P0293 Impuesto al Hospedaje autorizado por la LXIII Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2018;
- VI. **Fondo Mixto.** Programa a cargo de la Secretaría de Turismo cuyo objeto es promover la integración y concurrencia de aportaciones económicas provenientes de la iniciativa privada, del Municipio y del Gobierno del Estado para aplicarlos a la promoción y difusión turística de los destinos turísticos que participen; cuyo techo presupuestal está contemplado dentro del proyecto estratégico Q0381 Fondos Mixtos para el Fortalecimiento de los Destinos Turísticos del Estado y que fue autorizado por la LXIII Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2018;
- VII. **Organismos legalmente constituidos.** Oficinas de Convenciones y Visitantes, Asociaciones, Consejos, Comités de Turismo y otras organizaciones constituidas conforme a la Legislación Mexicana, involucradas en la actividad turística e integradas en su mayoría empresas turísticas del destino turístico correspondiente, que pueden contemplar o no en sus órganos de gobierno y/o administración a representantes del Municipio y/o del Gobierno del Estado; y
- VIII. **Secretaría.** La Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato.

Carácter de los recursos

Artículo 3. La asignación de recursos públicos a la integración del Fondo para la Promoción y Difusión Turística, no constituye una obligación de la Secretaría, sino una estrategia para contribuir a la consolidación y fortalecimiento de los destinos turísticos del Estado de Guanajuato con la finalidad de asegurar:

- I. La potencialización de recursos mediante la conjunción de recursos de la iniciativa privada y del Municipio, que garantice el crecimiento sostenido de la actividad turística en la Entidad;
- II. El diseño y ejecución de acciones de promoción y difusión turística acordes a la vocación, necesidades y capacidades y vocación de cada destino turístico; y
- III. La coordinación con las acciones que en materia de promoción y difusión turística implemente la Secretaría y aquellos a desarrollar por cada uno de los destinos turísticos tendientes a incrementar los flujos de turistas, su estadía y gasto promedio.

Capítulo II Lineamientos generales

Fondo para la Promoción y Difusión Turística

Artículo 4. Los recursos destinados por la Secretaría a la integración del Fondo para la Promoción y Difusión Turística son de naturaleza pública estatal, por lo que su ejercicio está sujeto a la normatividad que rige el ejercicio del gasto público para el Estado de Guanajuato y serán asignados de conformidad con la suficiencia presupuestal de la Secretaría.

Por tal motivo, corresponde a la Secretaría, así como a los organismos legalmente constituidos que soliciten acceder a estos recursos, dar cumplimiento a la normatividad que, en materia electoral, protección al consumidor, control de recursos públicos e imagen de Gobierno del Estado rigen; así como a las disposiciones y obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información le sean aplicables.

Integración del Fondo Mixto

Artículo 5. El Fondo Mixto se integra a través de aportaciones de carácter bipartita provenientes de la Secretaría y la iniciativa privada; o bien de carácter tripartita, en caso que el municipio aporte recursos económicos para la promoción y difusión turística del destino de que se trate.

La Secretaría concurrirá al Fondo Mixto con una cantidad equivalente del 50% (cincuenta por ciento) hasta el 65% (sesenta y cinco por ciento) del total de las aportaciones que realice la Iniciativa Privada, o la Iniciativa Privada y el Municipio en conjunto.

El porcentaje de aportación de la Secretaría al Fondo Mixto se determinará de conformidad a la suficiencia presupuestal, así como al comportamiento del organismo legalmente constituido respecto al cumplimiento de obligaciones y compromisos convenidos en los dos últimos ejercicios fiscales.

Población Objetivo

Artículo 6. Podrán solicitar la integración de un Fondo para la Promoción y Difusión Turística los organismos legalmente constituidos a que alude la fracción VI del artículo 2 de los presentes lineamientos, siempre y cuando reúnan las siguientes características:

- I. Que en sus órganos de gobiernos y/o directivos tengan una integración mayoritaria de personas empresarias turísticas del destino que corresponda;
- II. Que acrediten tener capacidad técnica, administrativa, de instalaciones y personal necesaria para llevar a cabo la administración, aplicación, seguimiento y comprobación del Fondo para la Promoción y Difusión Turística, así como la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística que se autorice con base en los presentes lineamientos; y
- III. En caso de haber sido beneficiados por la Secretaría con recursos para la promoción y difusión turística en el ejercicio fiscal 2017, tengan acreditado al 31 de enero del 2018 el cumplimiento del 100% (cien por ciento) de los compromisos y obligaciones adquiridas mediante los instrumentos jurídicos suscritos para tales efectos.

Cuando dos o más organismos legalmente constituidos de un mismo destino turístico soliciten la integración de un Fondo para la Promoción y Difusión Turística, se dará prioridad al organismo que reúna las condiciones establecidas en el presente artículo, así como aquellos que hayan demostrado un ejercicio correcto de recursos en ejercicios anteriores.

Capítulo III De la Asignación del Fondo del 2%

Criterios de asignación del Fondo del 2%

Artículo 5. La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Promoción Turística, autorizará a los organismos legalmente constituidos solicitantes, recursos provenientes del Fondo del 2% en una cantidad que no podrá ser superior al 50 % (Cincuenta por ciento) del monto de recaudación que genere el destino turístico que corresponda (menos el 10% diez por ciento que se reserva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración), atendiendo a los informes de recaudación que proporcione la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En el caso de que la recaudación del Impuesto por Servicio de Hospedaje de un destino en especial sea inferior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) la Secretaría podrá asignar al organismo legalmente constituido que corresponda, el monto total de la recaudación correspondiente menos el 10% diez por ciento que se reserva la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, y atendiendo a los informes de recaudación que proporcione la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

El resto de los ingresos transferidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración por concepto del Impuesto por Servicios de Hospedaje que no sean transferidos a los organismos legalmente constituidos en los términos de los presentes lineamientos, serán utilizados y destinados de manera directa por la Secretaría en acciones y programas institucionales de promoción y difusión turística en beneficio del Estado de Guanajuato, de conformidad con las normatividad que rige el ejercicio del gasto público.

Destino de los recursos

Artículo 6. Los recursos integrados en el Fondo para la Promoción y Difusión Turística, deberán ser destinados por el organismo legalmente a que se refieren los presentes lineamientos, única y exclusivamente a las siguientes acciones y conceptos de gasto:

- I. **Herramientas de promoción.** Medios alternativos de difusión, encartes, productos publicitarios, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mapas turísticos, levantamiento de imagen y video promocional consensado, impresión en gran formato, artículos promocionales, souvenirs o give aways, pauta en medios de difusión masivos, entre otros; estas acciones deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el **Anexo A** de los presentes lineamientos.
- II. **Relaciones Públicas.** Mecanismos de comunicación con el sector público, privado y social que permitan anticipar o atender de manera precisa sus requerimientos y necesidades para fortalecer la oferta turística. Dichos mecanismos pueden ser: ruedas de prensa, comunicados con medios especializados para el posicionamiento de los destinos, acuerdos

con profesionales para comunicación de la marca turística y relacionarse con el público objetivo. Estas acciones deberán coordinarse con la Secretaría a través del área especializada y realizarse de conformidad con lo señalado en el **Anexo B** de los presentes lineamientos;

- III. Viajes de familiarización.** Se entenderán aquellas actividades por las cuales se invita a conocer los atractivos de la entidad a personas que representan comercializadoras potenciales y reales del estado, medios masivos de comunicación, blogueros, operadores turísticos y organizadores de eventos potenciales que provocaran flujos de turismo en el estado, con el objeto de lograr el posicionamiento del destino, la imagen positiva y la publicidad no pagada del estado de Guanajuato; estas acciones deberán coordinarse con la Secretaría a través del área especializada y se realizarán de conformidad con lo señalado en el **Anexo C** de los presentes lineamientos;
- IV. Impulso y fortalecimiento al segmento de turismo de reuniones.** Gastos derivados de las gestiones de postulación del destino como sede de eventos: Seminarios especializados, visitas de inspección, asistencia a eventos, prospección y postulación de sede, blitz, actividades de seguimiento a eventos, bidding book consensado, brief, realización de eventos como promoción de sede, programas académicos del segmento, entre otros. Estas acciones deberán coordinarse con la Secretaría a través del área especializada y realizarse de conformidad con lo señalado en el **Anexo D** de los presentes lineamientos;
- V. Atención y apoyo a la realización de ferias, exposiciones, congresos, viajes de incentivo, convenciones, seminarios y demás eventos** dentro del estado de Guanajuato; estas acciones deberán generar un impacto y enfocarse en la promoción del destino y coordinarse con la Secretaría a través del área especializada. Estas acciones deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el **Anexo E** de los presentes lineamientos;
- VI. Atracción y apoyo a la realización de nuevos eventos** dentro del estado de Guanajuato y que no hayan recibido apoyo en años anteriores por parte del organismo legalmente constituido; estas acciones deberán generar un impacto y enfocarse en la promoción del destino y coordinarse con la Secretaría a través del área especializada. Estas acciones deberán realizarse de conformidad con lo señalado en el **Anexo E** de los presentes lineamientos;
- VII. Viajes de Promoción.** Asistencia y participación en eventos de promoción nacional e internacional que impacten positivamente en la imagen del destino y generen la atracción de turistas y visitantes. Estos viajes deberán estar justificados con una agenda de trabajo,

enunciados de manera específica y calendarizados en el Programa de Promoción y Difusión Turística aprobado por el Comité de Promoción; así mismo deberán coordinarse con la Secretaría a través del área especializada y se realizarán de conformidad con lo señalado en el **Anexo F** de los presentes lineamientos;

VIII. Alianzas estratégicas con socios comerciales. Cooperados estratégicos que formalizan agencias de viajes en línea, tour operadores mayoristas, asociaciones de agencias de viajes, cadenas hoteleras, líneas aéreas y globalizadoras entre otras empresas turísticas a fin de promocionar y comercializar la oferta turística de los destinos. Estas acciones deberán coordinarse con la Secretaría a través del área especializada y se realizarán de conformidad con lo señalado en el **Anexo G** de los presentes lineamientos; y

IX. Aquellos otros rubros que en materia de promoción y difusión turística se acuerden entre la Secretaría y el Comité de Promoción, en el marco de los presentes lineamientos.

Requisitos de participación

Artículo 7. El organismo legalmente constituido que quiera participar en la integración de un Fondo para la Promoción y Difusión Turística, deberá cumplir con los siguientes requisitos, a más tardar el 15 de febrero de 2018:

- I.** Girar una carta intención dirigida a la persona Titular de la Secretaría donde manifieste la voluntad, compromiso y capacidad técnica, de instalaciones y personal necesaria para administrar, aplicar y comprobar el Fondo para la Promoción y Difusión Turística; así como el monto y plazo de su aportación al Fondo Mixto;
- II.** En caso de que el organismo legalmente constituido haya gestionado la participación del Municipio para concurrir al Fondo Mixto, deberá integrar la carta compromiso del Municipio que especifique monto y plazo de su aportación; acompañando además copia simple del acuerdo de Ayuntamiento donde se aprueba dicha participación; y
- III.** Presentar una propuesta de Programa de Promoción y Difusión Turística para el destino turístico al que pertenece, a efecto de que el mismo sea revisado y en su caso aprobado en los términos señalados en los presentes lineamientos.

Programa de Promoción y Difusión Turística

Artículo 8. La propuesta de Programa de Promoción y Difusión Turística que presente el organismo legalmente constituido deberá reunir las siguientes condiciones:

- I. Comprender única y exclusivamente las acciones señaladas en el Artículo 6 de los presentes lineamientos y su calendario de ejecución no debe exceder del 31 de diciembre del 2018;
- II. Establecer metas alineadas a las metas establecidas por la LXIII Legislatura en el Presupuesto de Egresos autorizado a la Secretaría para el ejercicio fiscal 2018; mismas que deberán ser previamente pactadas entre el organismo legalmente constituido y la Secretaría;
- III. Contemplar acciones cuyo presupuesto no exceda de los montos autorizados por la Secretaría, ni de los compromisos de aportaciones expresados por la iniciativa privada y el Municipio en su caso; y
- IV. Destinar hasta un 7% (siete por ciento) del total de las aportaciones en dinero que realice la Secretaría, la iniciativa privada y el Municipio, para cubrir los gastos administrativos derivados del manejo del Fondo para la Promoción y Difusión Turística, entendiendo por éstos aquellos estrictamente indispensables para la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística autorizado, como son: honorarios, papelería, gastos de mensajería, telefonía y viáticos, de conformidad con lo establecido en el **Anexo H**.

Deficiencias en el Programa de Promoción y Difusión Turística

Artículo 9. Cuando la documentación o información referida en el artículo anterior presente alguna deficiencia o inconsistencia, la Secretaría informará al organismo legalmente constituido para que solvete las observaciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no atenderse esta solicitud en el plazo y términos solicitados, la Secretaría podrá cancelar de recursos.

Mecanismos para autorización de recursos

Artículo 10. La Secretaría podrá, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, crear los mecanismos para definir el procedimiento de recepción, evaluación, autorización y demás aspectos que considere necesarios para el otorgamiento de recursos a que se refieren los presentes lineamientos.

Ejercicio directo del Fondo de Promoción y Difusión Turística

Artículo 11. La Secretaría aplicará de manera directa los recursos estatales comprendidos en el Fondo del 2% y Fondo Mixto, en acciones de promoción y difusión turística de beneficio a un destino turístico y previo consenso con el Comité de Promoción, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el compromiso de aportación conjunta por parte de la iniciativa privada y el Municipio sea inferior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de un Programa de Promoción y Difusión Turística del destino que corresponda;
- II. Cuando en el destino turístico no exista un organismo legalmente constituido que realice la solicitud de recursos, o bien que éste no reúna los elementos y requisitos establecidos en los presentes lineamientos; y
- III. Si al 30 de abril del 2018 no se ha suscrito el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística con el organismo legalmente constituido solicitante, en razón de no haber cubierto los requisitos señalados en los presentes lineamientos.

Capítulo IV **Comité de Promoción Turística**

Integración del Comité

Artículo 12. El Comité de Promoción estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un/a Presidente; que será una persona reconocida empresaria del sector turístico, invitado por la persona Titular de la Secretaría, quien tendrá el voto de calidad;
- II. Un/a Secretario Técnico; que será la persona Titular de la Subsecretaría de Promoción Turística de la Secretaría, con derecho a voz y voto;
- III. Ocho Consejeros que serán:
 - a. El Coordinador/a Ejecutivo del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato;
 - b. El Presidente/a de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Guanajuato, Gto., A.C., o quien éste designe;
 - c. El Presidente/a de la Asociación Mexicana de Hoteles y Establecimientos de Hospedaje de San Miguel de Allende, Gto., A.C., o quien éste designe;
 - d. El Presidente/a de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de León, Gto., A.C., o quien éste designe;
 - e. El Presidente/a de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Irapuato, Gto., A.C., o quien éste designe;

- f. El Presidente/a de la Asociación Regional de Hoteles y Moteles Laja Bajío, A.C., o quien éste designe;
- g. El Presidente/a de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Dolores Hidalgo, C.I.N., Gto., A.C., o quien éste designe;
- h. El Presidente/a de la Asociación Mexicana AH de Celaya, Gto., A.C., o quien éste designe; y
- i. El Presidente/a de la Asociación de Hoteles y Servicios Turísticos del Noreste de Guanajuato.

La persona Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría, tendrá el carácter de invitado permanente.

Cuando la persona Titular de la Secretaría asista a las sesiones del Comité de Promoción, fungirá como Presidente del mismo y el empresario que ocupa tal cargo, será un integrante más, contando ambos con derecho a voz y voto.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto; con excepción de la persona Titular de la Dirección Administrativa, que sólo tendrán derecho a voz. Asimismo, los integrantes e invitados permanentes podrán designar un suplente quien deberá pertenecer al mismo organismo que representan, debiendo acreditar ante la Secretaría, la calidad de representantes, propietario y suplente según corresponda.

La persona Presidente del Comité de Promoción durará en su encargo en tanto estén vigentes los presentes lineamientos.

Las y los consejeros a que se refiere la fracción III del presente artículo durarán en su encargo en tanto ostenten la representatividad del organismo al cual pertenecen; cuando pierdan tal calidad, el organismo de que se trate deberá notificar el cambio a la Secretaría en un término que no exceda de 30 días, informando la sustitución del Consejero y su respectivo suplente.

Cuando uno de los representantes de los organismos enunciados en la fracción III del presente artículo ostente además la representatividad de un organismo legalmente constituido solicitante de recursos del Fondo de Promoción y Difusión, éste último deberá designar a otro representante ante el Comité de Promoción, para evitar una doble representación.

Los cargos de los integrantes del Comité de Promoción y sus suplentes son honoríficos, por lo que no recibirán retribución ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Atribuciones del Comité de Promoción

Artículo 13. El Comité de Promoción tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la alineación de los programas de promoción y difusión turística de los destinos turísticos solicitantes de un Fondo de Promoción y Difusión a la política y acciones que en materia de promoción y difusión turística establezca la Secretaría;
- II. Emitir las observaciones correspondientes en torno los programas de promoción y difusión turística presentados por cada uno de los organismos legalmente constituidos;
- III. Fungir como instancia de recepción, revisión y evaluación de los programas de promoción y difusión turística presentados por los organismos legalmente constituidos, asegurándose que éstos cumplan con los requisitos establecidos en las mismas;
- IV. Revisar, observar y emitir recomendaciones respecto a los programas de promoción y difusión turística propuestos por los organismos legalmente constituidos, así como sus respectivas modificaciones solicitadas;
- V. Asignar, en consenso con la Secretaría, la prioridad en las acciones que pretenden realizar dentro de los programas de promoción y difusión del Fondo de Promoción y Difusión propuestos por los organismos legalmente constituidos;
- VI. Proponer auditorías y evaluaciones externas a los programas de promoción y difusión turística realizados o por realizar por parte de los organismos legalmente constituidos con cargo al Fondo de Promoción y Difusión; y
- VII. Proponer a la Secretaría, acciones y proyectos de alto impacto en materia de promoción y difusión turística del estado de Guanajuato, a efecto de que la Secretaría analice y determine su viabilidad, así como sus posibles fuentes de financiamiento.

Sesiones del Comité de Promoción

Artículo 14. El Comité de Promoción celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo ser convocadas por el Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente.

Las sesiones ordinarias serán mensuales y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar lo amerite. Se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes para la celebración de las sesiones.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, debiéndose contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Técnico o sus respectivos suplentes.

En ausencia del Presidente, el Comité será presidido por el Secretario Técnico.

En las sesiones del Comité de Promoción podrán asistir, previa convocatoria que le gire el Secretario Técnico, los organismos legalmente constituidos solicitantes de recursos del Fondo de Promoción y Difusión, con la finalidad de exponer lo que a su derecho convenga respecto a su propuesta de Programa de Promoción y Difusión Turística.

Validez de los acuerdos

Artículo 15. Las decisiones del Comité de Promoción se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta debidamente circunstanciada, que deberá ser aprobada y firmada por los asistentes.

Los acuerdos tomados por mayoría en el Comité de Promoción constituyen el dictamen, en el que se asentarán las observaciones realizadas a la propuesta del Programa de Promoción y Difusión Turística presentado por el organismo legalmente constituido. Los dictámenes que emita el Comité de Promoción deberán constar en un acta respectiva.

Cuando el dictamen emitido por el Comité de Promoción no sea favorable, el organismo legalmente constituido podrá someter nuevamente la propuesta atendiendo las observaciones que para tales efectos le haya emitido el propio Comité de Promoción, así como los requisitos previstos en los presentes lineamientos.

Capítulo V

Obligaciones de las partes

Obligaciones de las partes

Artículo 16. Las obligaciones de las partes en la integración de un Fondo de Promoción y Difusión Turística, se especificarán en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística que para tales efectos se suscriba, debiendo comprender entre otras, las siguientes:

I. Obligaciones de la Secretaría:

- a.** Autorizar y transferir al organismo legalmente constituido recursos para la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística con cargo al Fondo del 2% y el Fondo Mixto;
- b.** Dar seguimiento y evaluar la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística, así como la aplicación de recursos asignados al organismo legalmente constituido;
- c.** Girar al organismo legalmente constituido las recomendaciones y observaciones que estime necesarias para el cumplimiento del Programa de Promoción y Difusión Turística; y
- d.** Vigilar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los presentes lineamientos, así como en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística que para tales efectos se suscriba.

II. Obligaciones del Municipio:

- a.** Transferir al organismo legalmente constituido recursos para la integración del Fondo de Promoción y Difusión Turística;
- b.** Verificar, en coordinación con la Secretaría, el cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del organismo legalmente constituido, vigilando que los recursos económicos del Fondo de Promoción y Difusión Turística sean destinados al Programa de Promoción y Difusión Turística, sin menoscabo de la supervisión, revisión y en su caso auditorías, que para tal efecto realicen los órganos de control estatal; y
- c.** Girar al organismo legalmente constituido las recomendaciones y observaciones que estime necesarias para el cumplimiento del Programa de Promoción y Difusión Turística, dando vista de las mismas a la Secretaría.

III. Obligaciones del organismo legalmente constituido:

- a.** Aportar los recursos destinados a la integración del Fondo de Promoción y Difusión Turística, a que hacen alusión los presentes lineamientos;
- b.** Aperturar una cuenta bancaria para la aportación de los recursos por parte de la Secretaría, el Municipio y los de la iniciativa privada señalados en las cartas compromiso y asentados en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística;
- c.** Ejecutar el Programa de Promoción y Difusión Turística autorizado, administrando y comprobando los recursos del Fondo de Promoción y Difusión Turística;

- d.** Convocar a la Secretaría y al Municipio, en caso de que también suscriba el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística, a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que realicen al interior de su organismo con motivo del Programa de Promoción y Difusión Turística;
- e.** Garantizar, supervisar y proveer lo necesario para la correcta aplicación de los recursos del Fondo de Promoción y Difusión Turística destinados para el Programa de Promoción y Difusión Turística;
- f.** Observar y hacer que se observe la normatividad emitida por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración que le sea proporcionada por la Secretaría, en la aplicación de los recursos del Fondo de Promoción y Difusión Turística, así como en la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística;
- g.** Obtener, analizar, validar y resguardar la documentación justificatoria (contratos) y comprobatoria (facturas) de cada erogación correspondiente al Programa de Promoción y Difusión Turística, respaldando cada gasto con las evidencias, testigos y soportes que correspondan;
- h.** Integrar y presentar a la Secretaría y al Municipio en su caso, los informes a que hace referencia los presentes lineamientos, anexando las evidencias, testigos y soportes que correspondan, conforme al Convenio Único de Promoción y Difusión Turística que se suscriban;
- i.** Otorgar los créditos al Gobierno del Estado, así como a las instancias públicas que corresponda, en las acciones que comprende el Programa de Promoción y Difusión Turística;
- j.** Solicitar, con la debida anticipación a la Secretaría, las modificaciones al Programa de Promoción y Difusión Turística. En caso de no acatar esta disposición, la Secretaría no reconocerá los gastos efectuados por conceptos no autorizados previamente, debiendo el organismo legalmente constituido reintegrar los recursos estatales correspondientes; sin perjuicio de las penalizaciones que se señalen en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística a suscribir;
- k.** Integrar y resguardar toda la información financiera, administrativa y contable, conservándola por los términos establecidos en la legislación de la materia;
- l.** Llevar el control de la distribución del material promocional, impreso, audiovisual o de cualquier índole, elaborado con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística;
- m.** Llevar el control del inventario de los activos que se adquieran con motivo del Programa de Promoción y Difusión Turística, acatando las disposiciones fiscales, contables y administrativas de la materia;
- n.** Responder ante el personal que llegare a ocupar o contratar con motivo de la ejecución del Programa de Promoción y Difusión Turística, asumiendo todas las

obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad social, fiscal y demás aplicables y a responder de cualquier controversia o litigio de sus trabajadores y trabajadoras, deslindando a la Secretaría de toda responsabilidad;

- o.** Atender las auditorías que realicen los órganos competentes en materia de evaluación, verificación y control del gasto público, así como las que realice la Secretaría de manera directa o por medio de otras instancias; así mismo, deberá solventar las observaciones que de las mismas se deriven, debiendo informar de tales observaciones a los integrantes del organismo legalmente constituido al que representan;
- p.** Dar cumplimiento a la normatividad en materia electoral respecto al destino y aplicación de los recursos públicos que con base en los presentes lineamientos y el respectivo instrumento jurídico se le otorgan; así mismo deberá prevenir, evitar e inhibir conductas que contravengan las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables en materia electoral;
- q.** Acudir ante la Secretaría a informar el estado que guarda el cumplimiento y avance del Programa de Promoción y Difusión Turística, en los casos en que sea convocado por la Secretaría; y
- r.** Avisar oportunamente o por escrito, la sustitución por renuncia o cambio como representante del organismo legalmente constituido.

Capítulo V

De la formalización del ejercicio de los recursos destinados a la promoción y difusión turística

Convenio Único de Promoción y Difusión Turística

Artículo 17. Una vez validado el Programa de Promoción y Difusión Turística propuesto por el organismo legalmente constituido, en los términos de los presentes lineamientos, la Secretaría, estará en posibilidades de autorizar los recursos estatales que correspondan, dando inicio a los trámites para la formalización del Convenio Único de Promoción y Difusión Turística a suscribir entre la Secretaría, el organismo legalmente constituido y en su caso el Municipio.

La vigencia del Convenio de Promoción y Difusión Turística no deberá exceder del año fiscal, y deberá contener como anexo el Programa de Promoción y Difusión Turística validado en los términos de los presentes lineamientos.

Capítulo VI

Aportaciones al Fondo para la Promoción y Difusión Turística

Aportaciones de los organismos participantes

Artículo 18. Las aportaciones estatales, municipales y de la iniciativa privada que concurren al Fondo de Promoción y Difusión serán depositados a la cuenta bancaria que aperture el organismo legalmente constituido, en los montos y plazos establecidos en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística que para tales efectos se suscriba.

Es responsabilidad del organismo legalmente constituido emitir los recibos requisitados para efectos fiscales de las aportaciones que reciba en razón del Convenio Único de Promoción y Difusión Turística a que se refiere el presente artículo.

Aportaciones de la iniciativa privada

Artículo 19. La definición de criterios para la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada; así como su mecanismo de recaudación es responsabilidad estricta del organismo legalmente constituido solicitante del Fondo de Promoción y Difusión, quien suscribió la carta compromiso a que alude la fracción I del Artículo 8 de los presentes lineamientos; sin que lo anterior genere responsabilidad o compromiso alguno para la Secretaría.

Capítulo VII

Ejercicio directo de los recursos

Ejercicio directo del Fondo de Promoción y Difusión Turística

Artículo 20. La Secretaría aplicara de manera directa los recursos estatales comprendidos en el Fondo del 2% y Fondo Mixto, en acciones de promoción y difusión turística de beneficio a un destino turístico y previo consenso con el Comité de Promoción, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el compromiso de aportación conjunta por parte de la iniciativa privada y el Municipio sea inferior a \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de un Programa de Promoción y Difusión Turística del destino que corresponda;
- II. Cuando en el destino turístico no exista un organismo legalmente constituido que realice la solicitud de recursos, o bien que éste no reúna los elementos y requisitos establecidos en los presentes lineamientos; y

- III. Si al 30 de abril del 2018 no se ha suscrito el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística con el organismo legalmente constituido solicitante, en razón de no haber cubierto los requisitos señalados en los presentes lineamientos.

Capítulo VIII

Del control y seguimiento de la aplicación de los recursos

Control y seguimiento

Artículo 21. En materia de control y seguimiento del Convenio Único de Promoción y Difusión Turística que se suscriba para la asignación de recursos del Fondo de Promoción y Difusión, el organismo legalmente constituido deberá elaborar y entregar a la Secretaría y al Municipio según corresponda, en el mes siguiente de que se trate y en los formatos que para tales efectos les proporcionen la Secretaría, los siguientes informes:

- I. Conciliaciones bancarias y concentrado de gastos;
- II. Estados financieros (balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos) impresos y en archivo electrónico, firmados de manera autógrafa y ordenados en carpetas por cada uno de los gastos, con copia fotostática y en archivo electrónico del soporte documental en los términos de la legislación fiscal; e
- III. Informe de avance de cumplimiento del Programa de Promoción y Difusión Turística, así como del avance de las metas del mes que corresponda.

La Secretaría llevará a cabo el análisis y validación de la información presentada por el organismo legalmente constituido, emitiendo las observaciones que estimen convenientes.

Capítulo IX

De las Sanciones

Aplicación incorrecta de recursos

Artículo 22. Cuando el organismo legalmente constituido destine los recursos conjuntados en el **Fondo de Promoción y Difusión** para un fin distinto al contenido en el Programa de Promoción y Difusión Turística, deberá reintegrar a la Secretaría el importe de los recursos públicos indebidamente empleados, más el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del apoyo

económico otorgado por concepto de pena convencional; sin perjuicio de las acciones que en el ámbito de su competencia ejerza el Municipio. Dicha devolución deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de que se notifique tal incumplimiento.

Avance físico del Programa de Promoción y Difusión Turística

Artículo 23. Si el Programa de Promoción y Difusión Turística presenta un rezago en el ejercicio presupuestal, por la no erogación de recursos o bien por ahorros en su ejecución, el organismo legalmente constituido deberá reintegrar a la Secretaría en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles a partir de su detección, dichos recursos no erogados; salvo que el organismo legalmente constituido haya solicitado con anterioridad a la Secretaría por escrito y debida justificación, la autorización para aplicar dichos recursos a otro concepto dentro del Programa de Promoción y Difusión Turística autorizado en los términos de los presentes lineamientos.

Incumplimiento de obligaciones

Artículo 24. En caso de incumplimiento por parte del organismo legalmente constituido a las obligaciones contenidas en los presentes lineamientos, así como aquellas establecidas en el Convenio Único de Promoción y Difusión Turístico suscrito, o por no atender las observaciones detectadas en las revisiones de la Secretaría o cualquier otro órgano de control, la Secretaría suspenderá el pago de ministraciones pendientes de realizar hasta en tanto sean regularizadas y solventadas por parte del organismo legalmente constituido.

Incumplimiento de aportaciones

Artículo 25. Cuando la iniciativa privada y/o el Municipio no realicen las aportaciones en los plazos y cantidades convenidas, la Secretaría podrá suspender la radicación de los recursos convenidos, hasta en tanto no se regularice el cumplimiento de aportaciones pendientes; o en su caso podrá proceder a la terminación anticipada el Convenio Único de Promoción y Difusión Turística suscrito para tales efectos, solicitando el reintegro de los recursos radicados con anterioridad, con las consecuencias jurídicas que resulten por este incumplimiento.

Capítulo X

Equidad, inclusión y diversidad social

Perspectiva de género

Artículo 26. En el ámbito de su competencia, la Secretaría incorporará la perspectiva de género para identificar las circunstancias que profundizan las brechas de desigualdad, generando sobrecargas o desventajas, en particular a las mujeres, a fin de determinar los mecanismos que incidan en su reducción o eliminación y potenciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres

para alcanzar un desarrollo pleno, en condiciones de igualdad que garantice la vigencia y el ejercicio de sus derechos.

Diversidad social

Artículo 27. Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad, exigibilidad y calidad en las acciones que se realicen, se implementaran mecanismos que hagan efectivo el acceso a los recursos se otorguen, con base en lo establecido en los presentes lineamientos, sin discriminación o distinción alguna.

Enfoque de derechos de los grupos vulnerables

Artículo 28. La Secretaría fomentará la vigencia efectiva y respeto irrestricto de los derechos de las personas con discapacidad, jóvenes, población vulnerable y pueblos indígenas, contribuyendo a generar conocimiento que potencie su desarrollo e inclusión.

Así mismo, propiciará que las y los servidores públicos, en particular aquellos en contacto directo con la población, garanticen en todo momento un trato digno y de respeto a la ciudadanía en el marco de los derechos humanos.

Capítulo XI Quejas y/o denuncias

Presentación de quejas y/o denuncias

Artículo 29. Las quejas o denuncias respecto a la aplicación, control, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados para acciones y/o proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, materia de los presentes lineamientos, podrán ser presentadas, a través de las siguientes vías:

- I. De manera escrita o personalmente en la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en la línea gratuita 018004707500; y
- III. Vía Internet, al correo electrónico: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx, así como en el portal: <http://strc.guanajuato.gob.mx/>.

Capítulo XII Supletoriedad

Supletoriedad

Artículo 30. En lo no previsto en los presentes lineamientos se estará a lo dispuesto a la normatividad de la materia que resulte aplicable y disposiciones que emita el Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias o entidades y, en lo que proceda, por la Legislación Federal correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entran en vigor a partir del día de su firma y regirán lo concerniente al ejercicio fiscal 2018.

SEGUNDO. Los procesos y/o acciones del ejercicio presupuestal 2017 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigor de los presentes lineamientos se sujetarán a las disposiciones contenidas en los Reglas de Operación para el Otorgamiento de Incentivos a la Inversión Turística en el Estado de Guanajuato para el Ejercicio fiscal 2017.

Dado en la ciudad de Silao, Gto., el día 30 treinta de enero del 2018 dos mil dieciocho.

**MTRO. FERNANDO OLIVERA ROCHA
SECRETARIO DE TURISMO**

ANEXO A

HERRAMIENTAS DE PROMOCIÓN

- I. Todas las herramientas de promoción, tanto impresas como electrónicas y de cualquier otra naturaleza, deberán tener un contenido y objetivo netamente turístico, y su elaboración deberá estar contemplada en el Programa de Promoción y Difusión Turística;
- II. El organismo legalmente constituido deberá integrar en su propuesta de Programa de Promoción y Difusión Turística a ser validada por el Comité de Promoción, los requerimientos de impresión y reimpresión de material promocional indicando:
 - a. Objetivo de la herramienta;
 - b. Distribución de la herramienta en mercados potenciales;
 - c. Especificaciones técnicas:
 - Medidas de herramienta;
 - Tipo de papel;
 - Gramaje de papel;
 - Acabados;
 - Cantidad; y
 - Precio estimado
- III. El organismo legalmente constituido deberá contar como mínimo, con tres cotizaciones de proveedores autorizados que atiendan las especificaciones antes mencionadas, entre las que habrá de elegir aquella que represente las mejores condiciones de adquisición en cuanto a precio, calidad y oportunidad;
- IV. Previa impresión, el organismo legalmente constituido deberá de presentar a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Promoción Turística, los dummies, herramientas impresas y en exteriores, spots de tv o radio, artes, artículos promocionales y diseños, con el objeto de revisar y validar su contenido en los términos de la normatividad aplicable, debiendo realizar las modificaciones pertinentes;
- V. Todo material impreso deberá contar con los créditos de la Secretaría y de Gobierno del Estado de Guanajuato;
- VI. El organismo legalmente constituido deberá contar con fotografías del material impreso, así como realizar un plan de distribución de dicho material; la Secretaría podrá solicitar al organismo legalmente constituido, el material que considere necesario para acciones de promoción que de manera directa realice.

VII. La Secretaria no reconocerá los gastos relacionados con herramientas de promoción que no cumplan las especificaciones técnicas previamente autorizadas; y

ANEXO B
RELACIONES PÚBLICAS

- I. El organismo legalmente constituido deberá contar como mínimo, con tres cotizaciones de proveedores, entre las que habrá de elegir aquella que represente las mejores condiciones en cuanto a precio, experiencia y cobertura;
- II. En caso de contratar a una agencia de relaciones públicas, el organismo legalmente constituido deberá presentar el contrato, el cual deberá contar como mínimo con los siguientes datos: periodo a contratar, monto total, número de pagos a realizar, penalización en caso de incumplimiento, actividades a realizar por parte del o la proveedor/a, especificar como realizará las comprobaciones de dichas actividades. El contrato deberá estar firmado por el o la Presidente/a y/o Director/a del Organismo Legalmente Constituido; y
- III. El organismo legalmente constituido deberá entregar las evidencias fotográficas o testigos correspondientes de las acciones llevadas a cabo por concepto de ruedas de prensa o comunicados a medios; así como deberá integrar un informe de los resultados obtenidos.

ANEXO C

APOYO DE VIAJES DE FAMILIARIZACIÓN

El organismo legalmente constituido recibirá las solicitudes de apoyo por escrito o vía correo electrónico en este rubro, las cuales, deberán contener por lo menos:

- I.** Nombre de la organización solicitante y número de personas que asistirán;
- II.** Definición de la o el beneficiario/a del apoyo (medio masivo de comunicación, agencia de viajes, línea aérea, tour-operadores, u otros);
- III.** Breve descripción de los impactos en prensa, en alianzas, en notas publicadas, etc., que puede generar al estado y al destino turístico este viaje;
- IV.** Fechas en las que se realizará el viaje;
- V.** Apoyos solicitados (hospedaje, transporte, alimentos, visitas guiadas, acceso a museos, etc.);
- VI.** Intereses particulares o segmentos que desea cubrir con el viaje; y
- VII.** Firma del o la responsable, así como sus datos de contacto.

Una vez realizado el Viaje de Familiarización, el organismo legalmente constituido deberá integrar un informe de los resultados obtenidos, con evidencia fotográfica integrada, así como la lista de asistentes en cada viaje, así como los testigos físicos del mismo (publicaciones en radio, prensa, medios impresos y/o páginas web).

Los viajes de familiarización serán válidos cuando la Secretaría de Turismo del Estado de Guanajuato o el organismo legalmente constituido hagan invitación a este tipo de viajes como estrategia para promocionar y/o posicionar un evento, segmento o atractivo turístico del destino.

ANEXO D
IMPULSO Y FORTALECIMIENTO AL SEGMENTO DE TURISMO DE REUNIONES

- I. La participación en eventos de Turismo de Reuniones deberá estar contemplada en el Programa de Promoción y Difusión Turística;
- II. El organismo legalmente constituido analizará el costo beneficio de asistir a dicho evento y establecerá la viabilidad y características del mismo;
- III. Aquellos eventos que no hayan sido considerados en el Programa de Promoción y Difusión Turística, deberán someterse a consideración de la Secretaría con la debida anticipación y justificación; a efecto de que ésta autorice la modificación al Programa, y en consecuencia, los ajustes al presupuesto, de lo contrario, la Secretaría no reconocerá el gasto efectuado por conceptos no autorizados con anticipación y el organismo legalmente constituido deberá reintegrar el recurso estatal ejercido de manera indebida; e
- IV. Integrar un reporte final que contenga la evaluación de logros y resultados del mismo, así como los compromisos y acciones de seguimiento que se generaron; así como anexar las evidencias fotográficas, correos electrónicos y demás evidencia de la participación en el evento o cita con organizadores.

ANEXO E
ATENCIÓN Y APOYO A LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONGRESOS,
CONVENCIONES, SEMINARIOS Y DEMÁS EVENTOS

- I. La entidad u organismo solicitante del apoyo, deberá presentar su solicitud al organismo legalmente constituido y anexar a la misma una ficha técnica del evento en el formato establecido por la Secretaría de Turismo, donde se incluya:
 - a. Desglose de apoyos solicitados;
 - b. Descripción, objetivo y alcance del evento para el que solicita apoyo;
 - c. Presupuesto, descripción y desglose de actividades y gasto para el apoyo solicitado;
 - d. Perfil y número de participantes y/o asistentes al evento;
 - e. Derrama económica aproximada e indicadores (cuartos-noche);
 - f. Fecha y duración del evento; y
 - g. Los compromisos que asumirá a favor de la promoción turística del estado.

- II. El organismo legalmente constituido analizará el costo beneficio de la solicitud y establecerá la viabilidad y características del apoyo a otorgar. El organismo legalmente constituido deberá analizar previamente si la entidad u organismo solicitante del apoyo, no ha solicitado y obtenido apoyo de otra instancia, concretamente a la Secretaría, esto con la finalidad de coordinar el apoyo y no duplicar recursos para un mismo concepto en perjuicio del presupuesto asignado. El otorgamiento del apoyo por parte del organismo legalmente constituido deberá estar contemplado en el Programa de Promoción y Difusión Turística; y

- III. Aquellos eventos que no hayan sido considerados en el Programa de Promoción y Difusión Turística, deberán someterse a consideración de la Secretaría con la debida anticipación y justificación; a efecto de que ésta autorice la modificación al Programa, y en consecuencia, los ajustes al presupuesto, de lo contrario, la Secretaría no reconocerá el gasto efectuado por conceptos no autorizados con anticipación y el organismo legalmente constituido deberá reintegrar el recurso estatal ejercido de manera indebida.

- IV. El organismo legalmente constituido deberá emitir un documento oficial de respuesta presentada por la Entidad u Organismo solicitante, informando a la Secretaría de Turismo de la misma.

ANEXO F
ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DE PROMOCIÓN
NACIONAL E INTERNACIONAL QUE GENEREN LA ATRACCIÓN DE VISITANTES

- I. La participación en eventos de promoción nacional e internacional deberá estar contemplada en el Programa de Promoción y Difusión Turística; es necesario estructurar una agenda de participación por parte de los asistentes, que justifiquen su presencia en dichos eventos de promoción.
- II. Aquellos eventos que no hayan sido considerados en el Programa de Promoción y Difusión Turística, deberán someterse a consideración de la Secretaría con la debida anticipación y justificación; a efecto de que ésta autorice la modificación al Programa y, en consecuencia, los ajustes al presupuesto. De lo contrario, la Secretaría no reconocerá el gasto efectuado por conceptos no autorizados con anticipación, y el organismo legalmente constituido deberá reintegrar el recurso estatal ejercido de manera indebida;
- III. En todo evento de promoción se deberá llevar por parte de los organismos legalmente constituidos productos integrados (paquetes turísticos) y se deberá procurar que asistan prestadores y/o prestadoras de servicios turísticos (hoteleros y operadores) para que lleven a cabo la comercialización de los mismos;
- IV. Al término del evento, el organismo legalmente constituido presentará a la Secretaría un reporte final que contenga la evaluación de logros, resultados y organización del mismo, así como los compromisos y acciones de seguimiento post evento que se generaron, con el fin de tener una retroalimentación de los asistentes, debiendo anexar la base de datos de los contactos establecidos.
- V. La Secretaría no reconocerá aquellos viajes realizados por personas ajenas al organismo legalmente constituido.

ANEXO G
ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON SOCIOS COMERCIALES

- I. El organismo legalmente constituido deberá de presentar en su propuesta de Programa de Promoción y Difusión Turística, un plan anual de medios, en el que se especificará el monto a destinar a los planes cooperativos con el/la socio/a comercial para establecer una alianza estratégica. La propuesta de plan de medios que se pretende ejecutar deberá de incluir lo siguiente:
 - a. Cronograma de medios de alto impacto (ATL) y otros medios alternativos (TTL y BTL);
 - b. Justificación de la selección de cada uno de los medios;
 - c. Perfil de los medios;
 - d. Segmento al que va dirigido (edad, ubicación geográfica, población socioeconómica, etc.);
 - e. Perfil;
 - f. Tiraje;
 - g. Distribución; y
 - h. Impactos esperados.

- II. La Secretaría con base en los criterios que emite la Coordinación General de Comunicación Social, enviará a validar a través de la Dirección de Promoción y Difusión, el contenido e imagen de las acciones a difundir, así como los logos oficiales y registrados a nombre del Gobierno del Estado.

- III. El organismo legalmente constituido deberá presentar a la Secretaría los dummies de imagen correspondientes a la campaña de promoción por destino para su autorización, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- IV. El organismo legalmente constituido será responsable de resguardar la documentación comprobatoria original y entregará a la Secretaria, evidencia digital de los siguientes documentos: a) Testigos de campaña y en su caso reporte de transmisión (digital, en vivo, radio y TV); b) factura; c) contratos celebrados; d) Evidencia de medios (revista, mapas, folletos, trípticos, monográficos y demás); e) Evidencia fotográfica de las artes aplicadas en las distintas acciones.

ANEXO H
GASTOS ADMINISTRATIVOS

- I. Tratándose de gastos de papelería, el organismo legalmente constituido deberá contar como mínimo con tres cotizaciones de proveedores/as, siempre y cuando el monto así lo requiera;
- II. Los gastos por concepto de sueldos, el organismo legalmente constituido deberá contar con el cálculo de nómina, recibos de nómina y comprobantes de los depósitos realizados; y
- III. En el caso del personal operativo de los organismos legalmente constituidos responsables de ejecutar el Programa de Promoción y Difusión Turística, eroguen gastos relativos a viáticos, entendiéndose por éstos los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y transportación terrestre en el desempeño de comisiones temporales dentro y fuera del país, derivado de la realización de labores de campo o de supervisión o inspección, en lugares distintos a los de su adscripción, sin incluir los gastos de pasajes, éstos se harán con cargo al 7% (siete por ciento) de gastos administrativos contemplados en el artículo 9 fracción IV de las presentes Reglas de Operación y se deberán ajustar a lo siguiente:

Niveles jerárquicos de aplicación	Menos de 24 horas		Con pernocta
	Dentro del estado	Fuera del estado	
<i>12 al 15</i>	<i>\$200.00</i>	<i>\$500.00</i>	<i>\$1,800.00</i>
<i>06 al 11</i>	<i>\$150.00</i>	<i>\$400.00</i>	<i>\$1,500.00</i>
<i>01 al 05</i>	<i>\$100.00</i>	<i>\$250.00</i>	<i>\$1,000.00</i>